

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018-00908-00

Vencido el término del traslado del trabajo de partición presentado, se decide lo que conforme a derecho corresponda previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2.018, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión del causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, reconociendo como herederos al menor **KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES**, quien se encuentra representado por su señora madre Adriana Yurani Olivares Cabra.

En el mismo proveído, se ordenó la citación y emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso¹.

Luego de realizada la publicación del emplazamiento, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo, la cual fue realizada el 24 de agosto de 2020², impartíendose aprobación al mismo al no haberse presentado alguna objeción.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se ordenó la partición, trabajo que fue prestado el 14 de enero de 2021³, corriéndose traslado de éste mediante proveído de fecha 30 de abril de la presente anualidad⁴.

Revisado el trabajo de partición presentado, visible a folios 110 y 111, se advierte que este reúne los requisitos legales, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procederá a impartirle aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado, obrante a folios 110 y 111 del plenario.

¹ Folio 39

² Folio 86

³ Folios 109 y 110 a 111.

⁴ Folio 114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma Cundinamarca, la aprobación del presente trabajo de partición, para los fines a que haya lugar.

TERCERO: Expedir a costa del interesado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos previsto en el numeral anterior.

CUARTO: Protocolizar a costa de la parte interesada, el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría del Círculo por ellos elegida para tal fin.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria